

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ DIRECTIVO DEL SISTEMA DE SERVICIO PROFESIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS “LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS EN MATERIA DE INGRESO”.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, y 19 Bis de las “DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones.” (Disposiciones), así como al artículo Segundo Transitorio del “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de marzo de 2019, el Comité Directivo del Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, segundo párrafo, y Quinto Transitorio de las Disposiciones, el Comité Directivo del Sistema del Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones emitió los “Lineamientos Específicos en materia de Ingreso”, cuyo aviso se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de septiembre de 2015;
- II. Que el 5 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones”;
- III. Que como parte del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los principales cambios considerados se refieren a:
 - a. Considerar que, en el caso de que un Puesto que haya sido ocupado mediante Concurso vuelva a quedar vacante, por cualquier motivo, dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso del candidato ganador, éste podrá ser ocupado mediante Contratación Directa o Convocatoria Restringida, según corresponda,
y

- b. Que el Instituto, conforme a las disponibilidades presupuestarias y las Políticas de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad, implementará lineamientos que permitan establecer modalidades simplificadas para la contratación de personas con discapacidad, para ingreso a plazas específicamente destinadas a ese fin.
- IV.** Que de conformidad con el artículo Segundo Transitorio de dicho Acuerdo, el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones deberá llevar a cabo las modificaciones a los Lineamientos Específicos en materia de Ingreso, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

En virtud de las consideraciones anteriores, el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **MODIFICAN** los artículos 3 fracción III; 10, primer párrafo; 24; 33; 44, cuarto párrafo; 54, segundo párrafo; 85, segundo y tercer párrafos y el Título Séptimo y Anexo 1. Se **ADICIONAN** las fracciones I Bis; I Ter; I Quater; VII Bis; IX Bis; IX Ter; XII Bis; XII Ter; XIII Bis; XIII Ter, y XIV Bis, al artículo 3; párrafo segundo del artículo 10; 11 Bis; párrafo segundo del artículo 19; artículo 26 Bis; 28 Bis; fracción VI del artículo 43, tercer párrafo del artículo 44, de los Lineamientos Específicos en materia de Ingreso, para que quedar como sigue:

“Artículo 3....

I Bis.

Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás Aspirantes, al entorno físico, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones;

I Ter.

Ajustes razonables: Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás Aspirantes, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales

I Quater.

Ayuda o apoyo para el desempeño laboral: Las garantías mínimas de apoyo que deben ofrecerse a una persona para que realice su trabajo, de acuerdo con las características y necesidades generales de cada uno de los tipos de discapacidad; incluidos los apoyos tecnológicos y los formatos alternativos, condiciones ambientales de luz y ruido en el entorno, entre otros elementos;

...

III

Candidato: Aspirante que cumple con la Descripción de Puesto y acredita la aplicación de Baterías Psicométricas, Evaluaciones Técnicas, en su caso, la Evaluación de idiomas, y la Evaluación Curricular;

...

VII Bis.

Convocatoria Especial para personas con discapacidad: Instrumento por medio del cual se dan a conocer las Vacantes correspondientes a la Política de Inclusión Laboral de Personas con Discapacidad, destinadas únicamente a ser ocupadas por personas con discapacidad.

...

IX Bis.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, misma que puede ser:

- a. **Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- b. **Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su

pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

- c. **Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- d. **Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

IX Ter.

Discriminación por motivos de discapacidad. Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

...

XII Bis.

Formatos alternativos: Presentar la información en diferentes medios adicionales al escrito, para que pueda ser entendida por personas con cualquier tipo de discapacidad. Los formatos alternativos utilizables por personas con discapacidad pueden incluir, braille, macrotipos, grabaciones de audio, interpretación en lengua de señas y formatos electrónicos, entre otros, que cumplan con estándares internacionales de accesibilidad;

XII Ter.

Inclusión laboral: Políticas que garantizan la plena participación de los trabajadores con discapacidad para trabajar en igualdad de condiciones con los demás, en un universo abierto donde la sociedad debe facilitar y flexibilizar las oportunidades en un ambiente propicio para el desarrollo físico, emocional e intelectual;

...

XIII Bis.

LFPED: La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;

XIII Ter.

Medidas de Nivelación: Aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, e incluyen, entre otras, las establecidas en el artículo 15 Quater de la LFPED.

...

XIV Bis.

Persona con Discapacidad: Son todas aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales y/o sensoriales, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Artículo 10. El Concurso mediante Convocatoria, es por regla general, la primera opción para ocupar Vacantes de manera definitiva en el Instituto, para Puestos que no son considerados de Libre Designación, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 5 de las Disposiciones.

No obstante lo anterior, y en el caso de que un Puesto que haya sido ocupado mediante Concurso vuelva a quedar vacante, por cualquier motivo, dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso del candidato ganador; éste podrá ser ocupado mediante Contratación Directa o Convocatoria Restringida, según corresponda.

Artículo 11 Bis. En el caso de que un Puesto que haya sido ocupado mediante Concurso vuelva a quedar vacante, por cualquier motivo, dentro de los 12 meses siguientes contados a partir de la fecha de ingreso del candidato ganador, éste podrá ser ocupado mediante los procedimientos siguientes:

- a) **Contratación Directa.** Mecanismo de selección, mediante el cual podrá contratarse de manera directa en orden de prelación, y, en su caso, subsecuentemente, al siguiente Candidato que haya aprobado todas las Evaluaciones correspondientes del mismo Puesto y en el mismo Concurso.

Para lo anterior, la Dirección General a solicitud del titular de la Unidad Administrativa respectiva, emitirá el dictamen correspondiente en términos del artículo 91 de los Lineamientos.

- b) **Convocatoria Restringida.** Mecanismo de reclutamiento y selección que podrá ser utilizado cuando no existan Candidatos para ocupar un Puesto mediante Contratación Directa; y, que se realizará mediante los procedimientos siguientes:
- I. Reclutamiento:
 - a. Atracción;
 - i. Invitación dirigida exclusivamente a Aspirantes registrados en la Bolsa de Trabajo que, cumpliendo la Descripción de Puesto y los requisitos correspondientes, y habiendo aprobado la totalidad de las evaluaciones en un proceso de Concurso previo, no resultaron ganadores de la plaza a la que concursaron;
 - b. Registro e inscripción de Aspirantes, y
 - c. Procesamiento de información.
 - II. Selección:
 - a. En su caso, Evaluaciones;
 - i. Aplicación de Baterías Psicométricas;
 - ii. Aplicación de Evaluación Técnica y en su caso Evaluación de Idiomas;
 - iii. Evaluación Curricular;
 - iv. Entrevista por Competencias;
 - v. Evaluaciones de Comportamiento, y
 - vi. Entrevista Estructurada.
 - III. Resultados:
 - a. Integración de resultados y criterios de desempate, y
 - b. Dictamen.
 - IV. Contratación e Inducción.

Artículo 19. ...

Al declararse desierta una Vacante en cualquier etapa de la Convocatoria, las Unidades Administrativas podrán solicitar a la Dirección General emita el Dictamen correspondiente, a fin de que ésta pueda ser sometida a Concurso lo antes posible.

Artículo 24. La difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, durante cinco días, plazo durante el cual los Aspirantes podrán realizar su registro a través de ProTalentoIFT, en el cual expresarán su conformidad que contra la decisión de dar por cancelado el Concurso, no procederá recurso alguno.

Artículo 26 Bis. De conformidad con el artículo 19 Bis de las Disposiciones, el Instituto, conforme a las disponibilidades presupuestarias y las políticas de inclusión laboral que emita el Comité Directivo, podrá llevar a cabo Convocatorias Especiales para Personas con Discapacidad.

Dichas Convocatorias Especiales para Personas con Discapacidad, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 25 de los presentes Lineamientos.

Artículo 28 Bis. Las Convocatorias Restringidas, que, en su caso, sean emitidas de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 11 Bis de los presentes Lineamientos iniciarán con la invitación que realizará la Dirección General, exclusivamente a los integrantes del Banco de Talento, que quiénes, habiendo aprobado la totalidad de las evaluaciones en un proceso de Concurso previo, no resultaron ganadores de la plaza a la que concursaron; que cumplan con la Descripción de Puesto y los requisitos correspondientes.

Para lo anterior la Dirección General deberá llevar a cabo una revisión previa, de la información registrada por los integrantes del Banco de Talento al momento de su incorporación a éste, a fin de determinar quiénes, habiendo aprobado la totalidad de las evaluaciones en un proceso de Concurso previo, no resultaron ganadores de la plaza a la que concursaron, y cumplen con la Descripción del Puesto.

Las Convocatorias Restringidas deberán apegarse a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 24, 25, 27 y 28 de los presentes Lineamientos.

Artículo 33. Una vez que los Aspirantes registren su información y se registren por una Vacante, no podrán modificar sus datos mientras se encuentren activos en una Convocatoria. En caso de ser descartado por el Sistema para una Vacante, el Aspirante no podrá volver a registrarse para la misma.

Artículo 43. ...

...

VI. Confirmar su asistencia a las Evaluaciones Psicométricas, Técnicas, y en su caso de idiomas, a través del sistema ProTalentoIFT.

Artículo 44. ...

...

Es indispensable que las y los Aspirantes confirmen su asistencia en las fechas y horas programadas para la aplicación de las Evaluaciones Psicométricas y en su caso Técnicas y de idioma, a través del sistema ProTalentofT. El incumplimiento de la confirmación, generará el descarte automático de la Convocatoria

No obstante lo anterior, por caso fortuito o de fuerza mayor, la Dirección General dará aviso a los Aspirantes o Candidatos y podrá reprogramar las fechas para aplicación de las Evaluaciones, situación que deberá hacerse del conocimiento de los Aspirantes o Candidatos, a través de los medios que se definan para tal efecto al menos con 24 horas de anticipación.

Artículo 54.

...

La Evaluación de Idioma podrá realizarse de manera escrita u oral. Los aspectos que, en su caso, se evaluarán serán: nivel de conversación; nivel de gramática y nivel de comprensión de lectura, de acuerdo a los requerimientos de la Descripción de Puesto. El resultado de la Evaluación de Idioma representará hasta un 20 por ciento del resultado total de la Evaluación Técnica.

Artículo 85. ...

El superior jerárquico calificará cada aspecto de acuerdo a la escala siguiente:

- I. Sobresaliente (10)
- II. Muy bien (9 a 9.9)
- III. Bien (8 a 8.9)
- IV. Satisfactorio (7 a 7.9)
- V. No satisfactorio (Menor a 7)

La calificación de cada aspecto se sumará y se dividirá entre 4, para obtener el resultado final misma que tendrá la ponderación establecida en el artículo 41 de los Lineamientos.

...

...

Título Séptimo De la Inclusión de Personas con Discapacidad

Capítulo Único Del procedimiento simplificado para el reclutamiento y selección de Personas con Discapacidad

Artículo 106. Corresponde a la Dirección General, en coordinación con la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión, la aplicación de los procedimientos y mecanismos para el Proceso de Ingreso, conforme a las atribuciones señaladas en el Estatuto Orgánico, las Disposiciones, la Política de Inclusión Laboral para personas con Discapacidad aprobada por el Comité Directivo, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.

Artículo 107. Conforme a lo establecido en los artículos 15 Ter y 15 Séptimus, de la LFPED, el Instituto implementará Medidas de Nivelación y Convocatorias Especiales para personas con discapacidad.

Artículo 108. En la implementación de Convocatorias Especiales para personas con discapacidad, el Instituto deberá:

- I. Garantizar que las remuneraciones, jornada laboral, prestaciones, obligaciones y derechos del Personal del Instituto que cuente con alguna Discapacidad, sean acordes con lo establecido en las Disposiciones y demás normatividad aplicable.
- II. Fomentar que las Personas con Discapacidad contratadas cuenten con mecanismos institucionales a su alcance, en los que expresen sus sugerencias y observaciones sobre las condiciones laborales con el fin de detectar factores que puedan impedirles el desempeño pleno de sus funciones.

Artículo 109. Para ocupar Puestos Vacantes mediante Convocatorias Especiales para Personas con Discapacidad, podrán participar todas las Personas con Discapacidad, que reúnan las competencias requeridas en la Descripción de Puesto.

Para lo anterior, la Dirección General, y la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y en su caso en el apoyo de instituciones públicas y/o privadas especializadas, coordinarán con las Unidades Administrativas del Instituto la definición de las Descripciones de Puestos, para ingreso a plazas específicamente destinadas a ese fin, mismos que adicionalmente a lo dispuesto por el artículo 3, fracción X de los presentes Lineamientos, deberán contener:

- a) Tipo de discapacidad;
- b) Ayuda o apoyo para el desempeño laboral;
- c) Medidas de nivelación, y
- d) Evaluaciones a aplicar.

Artículo 110. El Instituto fomentará que los procesos de contratación mediante Convocatorias Especiales para personas con discapacidad, garanticen la inclusión, de éstas en el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; debiendo para ello, considerar las premisas siguientes:

- I. Las Convocatorias deberán ser publicadas en diversas fuentes de reclutamiento especializadas para Personas con Discapacidad, mediante Formatos Alternativos, de conformidad con las Descripciones de Puestos;
- II. Contactar a instituciones públicas y/o privadas que promuevan la inclusión laboral de Personas con Discapacidad, a fin de que promuevan las Convocatorias Especiales para personas con discapacidad, y
- III. Sensibilizar y capacitar al Personal que interviene en los procedimientos de Reclutamiento, Selección, Contratación e Inducción de Personas con Discapacidad, sobre las barreras de inclusión laboral, que deberá incluir las temáticas siguientes:

- a. Realizar entrevistas a Personas con Discapacidad Física, Mental, Intelectual o Sensorial, valorando sus Competencias, para desempeñar el Puesto, promoviendo, la eliminación de posibles sesgos inconscientes, y
- b. Que los equipos de trabajo con los que tendrán relación en el desempeño de sus funciones, tengan conciencia sobre la importancia de la inclusión laboral y se prevengan posibles actos de Discriminación por motivos de discapacidad.

Artículo 111. El procedimiento simplificado de reclutamiento y selección para Personas con Discapacidad, se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Registro e Inscripción de Aspirantes conforme a los artículos 29 a 34 de los Lineamientos, adicionando, en los formularios electrónicos, un espacio para que, en su caso, el Aspirante pueda informar si requiere algún apoyo adicional.

Para lo anterior, la Dirección General deberá mantener los requerimientos de accesibilidad del sistema ProTalento para garantizar el cumplimiento de las pautas Web Content Accessibility Guidelines 2.0 Level AA, o similar.

- II. Procesamiento de Información conforme a lo establecido en los artículos 35 a 40 de los Lineamientos.
- III. Las evaluaciones que, en su caso sean aplicadas a los Aspirantes de las Convocatorias Especiales para Personas con Discapacidad, deberán basarse en estándares diversos a los que normalmente se aplican, para que éstas se realicen en igualdad de condiciones. Para ello, podrá apoyarse en instituciones públicas y/o privadas especializadas en la incorporación laboral de Personas con Discapacidad.
- IV. Durante el proceso de Ingreso, queda estrictamente prohibido solicitar algún certificado o cualquier documentación con la que se acredite una Discapacidad.

Artículo 112. La Persona con Discapacidad que resulte ganadora para ocupar un Puesto Vacante en el Instituto, será contratada en términos de los artículos 101 y 102 de los Lineamientos. De manera adicional, deberá recibir la documentación necesaria, en la medida de lo posible, en Formatos Alternativos, según corresponda.

SEGUNDO. Se **DEROGA** el artículo 55 de los Lineamientos Específicos de Ingreso;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité Directivo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto.

Igualmente, publíquese en el Diario Oficial de la Federación un Aviso mediante el cual se informe lo señalado en el párrafo anterior.

TERCERO. Los Procesos de Ingreso de Personal al Instituto iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, continuarán hasta su conclusión en términos de la normatividad vigente al momento de su inicio.

No obstante, si a la entrada en vigor del presente Acuerdo, los puestos ocupados mediante tales procedimientos quedaren vacantes, podrán ser ocupados mediante Contratación Directa o mediante Convocatoria Restringida.

CUARTO. La Dirección General, y la Dirección General de Igualdad de Género, Diversidad e Inclusión, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para contar con las Descripciones de Puestos, para ingreso a las plazas con las que cuente el Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2019, destinadas a Personas con Discapacidad.

Los presentes Lineamientos Específicos fueron aprobados por el Comité Directivo del Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su Sesión Extraordinaria, celebrada el 3 de mayo de 2019, por unanimidad de votos de los integrantes de dicho Comité: Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adolfo Cuevas Teja, Arturo Robles Rovalo, Alejandro Navarrete Torres, y Gabriela Gutierrez Salas; Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II, 6, 10, fracción I, 14, fracción II, 17, 18, y 19 Bis de las "DISPOSICIONES por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones".

Lineamientos Específicos en materia de Ingreso

Anexo 1

Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de los Lineamientos, las Unidades Administrativas deberán elaborar la Descripción de Puesto, con los requerimientos siguientes:

I. Escolaridad.

Grupo jerárquico	Escolaridad
Director General Adjunto	Licenciatura titulado
Director	Licenciatura titulado
Subdirector	Licenciatura titulado
Jefe de Departamento	Licenciatura Terminada
Especialistas	Licenciatura terminada
Enlaces	Bachillerato / Licenciatura terminada

Las Unidades Administrativas deberán establecer el área de estudio de la licenciatura, que requieran comprobar los Aspirantes para cada Puesto. La Dirección General deberá validar que las áreas de estudio sean afines al objetivo y funciones definidas para el Puesto.

II. Experiencia laboral y en actividades relacionadas con el puesto.

Grupo jerárquico	Experiencia Laboral	Experiencia en actividades relacionadas con el puesto
Director General Adjunto	6 años	5 años
Director	4 años	3 años
Subdirector	2 años	2 años
Especialistas	1 año	1 año
Jefe de Departamento	1 año	1 año
Enlaces	6 meses	6 meses

III. Áreas de estudios.

Las unidades administrativas deberán seleccionar las áreas de estudio del catálogo que para tal efecto emita la Dirección General, hasta un máximo de cuatro áreas de estudio, asimismo deberán tener una relación lógica con el objetivo y las funciones del Puesto.

IV. Idioma.

Las unidades administrativas podrán determinar el nivel de dominio del idioma inglés, siempre y cuando se justifique la necesidad de acuerdo con las funciones del Puesto.

V. Requisitos adicionales.

Las unidades administrativas podrán determinar requisitos adicionales, los cuales se deben comprobar documentalmente y serán un requisito a evaluar en la Evaluación Curricular.

VI. Competencias.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IV, y 68 de los Lineamientos, la U.A. deberá llevar a cabo las acciones que permitan crear el modelo de Competencias del Instituto, considerando los niveles de dominio y los comportamientos por nivel para cada Competencia de conformidad con la Descripción de Puesto.

Con base en lo anterior, las Unidades Administrativas del Instituto deberán seleccionar las Competencias específicas para cada Puesto y deberán asignar el nivel de dominio de éstas tomando en consideración el objetivo, las funciones y el Nivel jerárquico del Puesto.

VII. Firmas de autorización.

Una vez validada la Descripción del Puesto, en el apartado de Firmas de Autorización deberá ser firmado por el Titular de la Unidad Administrativa y de ser el caso, el Director General o Adjunto correspondiente (todas las hojas deberán ser rubricadas) y una vez firmados, deberán ser enviados a la Dirección General.

